



Asamblea General

Distr. general
3 de junio de 2015

Español solamente

Consejo de Derechos Humanos

29° periodo de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Exposición conjunta escrita* presentada por France Libertes : Fondation Danielle Mitterrand, American Association of Jurists, Cultural Survival, Emmaus International Association, Netherlands Centre for Indigenous Peoples (NCIV), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, Indian Council of South America (CISA), Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, organizaciones no gubernamentales reconocidas en la Lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[22 de mayo de 2015]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

GE.15-11268 (S)



* 1 5 1 1 2 6 8 *

Se ruega reciclar



VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUERRERO – MEXICO*

En México, existe una situación de violencia permanente en contra de defensores de los derechos humanos y activistas sociales. En este sentido, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) registró de 2006 a 2010 un número notable de amenazas de muerte, ataques, homicidios y procesos penales emprendidos contra defensores y defensoras, casos en los que la impunidad rige en más del 90%¹. Según la Comisión Interamericana de *Derechos Humanos* (CIDH), durante ese periodo en México, al menos 61 defensoras y defensores fueron asesinados y 4 desaparecidos².

De forma más concreta, el estado de Guerrero ha sufrido niveles de violencia sin precedentes en los últimos seis años, siendo algunas de sus ciudades clasificadas de entre las más violentas del mundo según el Informe de la Relatoría Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la ONU³.

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos⁴, conocida como la Declaración de los Defensores, manifiesta el compromiso de protección de los gobiernos hacia los defensores de derechos humanos sobre todo en los artículos 1 y 2. A pesar de que el Estado de México la suscribió, el acoso a defensores de derechos humanos y activistas sociales continua.

Bajo el argumento de la lucha contra el narcotráfico, las fuerzas armadas han asumido tareas de seguridad pública; patrullan calles, realizan arrestos, cateos, instalan retenes, revisan personas. Este despliegue militar da como resultado acciones represivas contra la población, en especial en contra de defensores de derechos humanos y activistas sociales, sobre todo en el Estado de Guerrero, donde aún permanecen en total impunidad asesinatos, ejecuciones extrajudiciales y masacres. A las víctimas y su familia les es violentado el derecho a la verdad y a la justicia, a que conozcan lo que pasó, las causas que condujeron a los abusos, las circunstancias y hechos de las violaciones, y la identidad de los perpetradores, derecho establecido en el Principio 4 del “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”⁵.

Un caso paradigmático en el estado de Guerrero, es la Masacre de El Charco, comunidad ubicada a 35 Km de Ayutla de los Libres, que es la cabecera municipal, sus habitantes viven en extrema pobreza, son indígenas nu’saavi, una gran parte de esta población sólo habla el mixteco, y en el año de 1998 conformaban la Organización Independiente de los Pueblos Mixtecos y Tlapanecos (OIPMT)⁶.

¹ OACNUDH: Defender los derechos humanos; entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México, 2009, y actualización de 2010, pág. 13.

² CIDH: Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas (OEA/Ser.L/V/II). Doc. 66, 31 de diciembre de 2011.

³ Heyns, Christof. *Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, Addendum, Mission to Mexico*. Asamblea General de la ONU, Consejo de Derechos Humanos. Publicado en fecha 28 de abril de 2014.

⁴ http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

⁵ “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”, 8 de febrero de 2005, E/CN.4/2005/102/Add.1., 8 de febrero de 2005 [en adelante Conjunto de principios actualizado 2005].

⁶ La Organización Independiente de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos surgió en la primera mitad de la década de 1980. Alrededor de 50 comunidades nu’saavi (mixtecas) y me’phaa (tlapanecas) trabajaron juntas por más de 20 años. A principios de 2002 decidieron constituirse en dos organizaciones. “No se divide por problemas, sino por cuestiones de la lengua; cuando hacíamos las reuniones, se tenía que hablar en mixteco, luego en tlapaneco y luego en castellano; Camacho, Zósimo. Revista Contralínea, Sección Ocho Columnas, febrero 2010.

El 7 de junio de 1998, integrantes del Ejército Mexicano ejecutan a 10 indígenas mixtecos y un estudiante Universitario, que se encontraban durmiendo en la Escuela Primaria de la Comunidad de El Charco, después de una asamblea general donde se trataron temas de proyectos productivos y alfabetización.

Bajo el argumento de la lucha contra el narcotráfico, el ejército ejecutó y torturó a los que ahí pernoctaban, el Gobierno Mexicano fue omiso en su deber de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos cometidas por integrantes del ejército en contra de indígenas y estudiantes universitarios. El Informe que presentó en 1999, la entonces Relatora de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de la ONU, Sra. Asma Jahangir, presentado en cumplimiento de la resolución 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos⁷, pone de manifiesto que en todas las versiones recogidas por la Relatora Especial, salvo la del Gobierno, indican de forma convincente que las fuerzas armadas hicieron uso excesivo de la fuerza. Los testimonios que le rindieron testigos manifiestan que las personas que se encontraban en la Escuela de El Charco, se rindieron, que no hubo bajas en las filas de los militares. La Relatora enfatiza que, de haber habido realmente un intercambio de fuego, tampoco se justifican las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones sumarias, presuntamente cometidas por los militares. Por lo que la Relatora Especial manifestó que existían muy buenas razones para investigar las ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por las fuerzas armadas en este incidente. El Gobierno Mexicano incumplió la recomendación y el caso continúa en la impunidad. La criminalización a la protesta social en el Estado de Guerrero aumenta, así como las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y hostigamientos a defensores de derechos humanos y activistas sociales.

Otro caso paradigmático es el del activista social Arturo Hernández Cardona, torturado y ejecutado extrajudicialmente en Iguala, Guerrero, el 30 de mayo de 2013. Organizó a diferentes comunidades de Iguala, para exigir el cumplimiento de derechos tales como él una vivienda digna, exigió la aparición con vida de diferentes activistas desaparecidos etc., aquí el Estado violó el derecho a la vida, plasmado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." y en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que manifiesta que el derecho a la vida es inherente a la persona humana" afirmando que "este derecho estará protegido por la ley" y que "nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente". También, se puede notar la violación de los derechos contenidos en los artículos 7 y 17 del PIDCP en los cuales se establece respectivamente que ninguna persona será sometida a "torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes" ni será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada. En su artículo 9, el PIDCP afirma que toda persona tiene derecho a "la libertad y a la seguridad personales", manifestado también en la Resolución 35/172 de la Asamblea general de las Naciones Unidas del 15 de diciembre de 1980, en la que la Asamblea instó a los Estados Miembros a que respetasen, como norma mínima, el contenido de las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del PIDCP que abarcan el derecho a la vida y diversas salvaguardias que garantizan un juicio justo.

La familia de Arturo y el testigo presencial, son amenazados, el expediente fue trasladado a Matamoros (la distancia entre Iguala, Guerrero y Matamoros es de 536,09 Millas en línea recta, y la distancia en ruta es de 716, 44 Millas (es decir en automóvil se harían aproximadamente 13 horas manejando a una velocidad aproximada de 89 km/h)).

Solicitamos al Estado Mexicano:

- Establecer la verdad y la responsabilidad en lo relacionado a la Masacre de El Charco, que los responsables sean investigados, procesados y juzgados, y las víctimas y sus familiares reciban una adecuada reparación integral.
- La no repetición de ejecuciones extrajudiciales.
- Que el ejército mexicano no realice funciones de seguridad interna que le corresponden a autoridades civiles.
- Que se respeten los derechos civiles y políticos fundamentales de las comunidades indígenas, incluyendo el derecho a la consulta, el derecho de reunión, el derecho de opinión y de expresión.

⁷ E/CN.4/2000/3/Add.3, 25 de noviembre de 1999, Consejo Económico y Social, ONU, Derechos Civiles y Políticos, En su visita a México.

- Que se frene la criminalización a los defensores de derechos humanos y los activistas sociales.

Apelamos a dirigir su atención sobre la situación de los derechos humanos en el estado de Guerrero.
a la/el:

- Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas,
- Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos,
- Relator Especial sobre la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,
- Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,
- Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación,
- Comité Contra la Desaparición Forzada de la ONU.

*Red Solidaria Década Contra la Impunidad la ONG sin estatus consultivo también comparte las opiniones expresadas en esta declaración.